

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero – Apelación
sentencia
Rad. Nro. 11001400304020190123601
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Compilas Impresos Ltda y Ana Silvia Sánchez de Celis

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta que la parte accionante sustentó el recurso de apelación¹ dentro del término otorgado en proveído del cinco de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho NO dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo copia del citado memorial a su contra parte, por Secretaría ENVÍESE dicho documento al apoderado de las demandadas, junto al acceso del expediente digital, a los correos **abobernal@hotmail.com** y **cooimplastimpresos@hotmail.com**

En ese orden de ideas, y conforme al inciso segundo del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, de la sustentación del recurso de apelación se corre traslado a la parte contraria, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del escrito de sustentación, se pronuncie sobre el particular, si lo estima pertinente.

De otro lado, se observa que en la fecha se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar sentencia en esta instancia dentro de este proceso. No obstante, de acuerdo con aplicación analógica del art. 18 de la Ley 446 de 1998 se tiene que ello aún no es posible atendiendo al orden de llegada de otros procesos anteriores a éste para desatar la segunda instancia contra la sentencia, sumado a la ausencia de prelación legal del presente asunto y a que aún no ha finalizado el trámite de traslado de sustentación del recurso, por lo cual en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 11 de marzo de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Fenecido el plazo otorgado en el inciso tercero, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

¹ 0008CorreoSustentacionRecurso.05.10.11. Cuaderno segunda instancia.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria